

PLAN DE EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETXO PERTENECIENTES A LA DEMARCACION DE COSTAS DEL PAIS VASCO.

La autorización para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre no implica cesión del dominio público del Estado, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, otorgándose de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/1988 de Costas del 28 de julio, modificada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas. También resulta de aplicación el Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Por la presente se solicita **autorización DE 4 AÑOS** para los siguientes **SERVICIOS DE TEMPORADA:**

A) ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE COMIDAS Y BEBIDAS.

- 1) 1 Puesto de comidas y bebidas en la playa Barinatxe con unas dimensiones máximas de 20 metros cuadrados cerrados y 50 metros cuadrados de terraza, según plano que se adjunta.

La adjudicación que existía para los servicios de temporada en playas ha finalizado, por lo que este ayuntamiento va a sacar a licitación mediante concurso este servicio atendiendo a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva que se recogerán en los correspondientes pliegos de condiciones.

Los citados pliegos establecen que no se permite la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiendo por tales las definidas en la Ley de Costas.

Las instalaciones desmontables expendedoras de comidas y/o bebidas, sobre los arenales tendrán una ocupación máxima de 20 metros cuadrados cerrados y 50 m² de terraza.

Todas las conducciones de servicios a estas instalaciones deberán ser subterráneas. La evacuación de las aguas en las playas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 y 68.4 del Reglamento General de Costas.

Como criterio básico las instalaciones eléctricas deberán ser ejecutadas, mantenidas y reparadas por empresa Instaladora en Baja Tensión que cumplirán con la normativa vigente.

No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.



Por la presente se solicita que el periodo de explotación de los mencionados establecimientos se extienda desde el día 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, ambos incluidos.

El Ayuntamiento exigirá a los adjudicatarios la constitución de un depósito previo, a disposición de la demarcación de esa Costas del País Vasco, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan en el plazo de 15 días.

Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá a la Demarcación de Costas del País Vasco la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno utilizándose materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

El Ayuntamiento informará a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación a dicho bien, y a hacer cumplir las instrucciones que se dicten al respecto.

El adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente seguro de responsabilidad civil para los usuarios.

Una vez se conozcan los nombres de los terceros que resulten adjudicatarios para su explotación, se remitirá a esa Demarcación de Costas la relación nominal.

Por último se solicita autorización de acceso con medios mecánicos a todos los citados Servicios de temporada, para poder efectuar las actividades inherentes a su desarrollo, tales como, reparaciones, traslados, provisión de material, etc...que realizarán por el tiempo imprescindible para ello.

Por todo lo citado, es necesario que contemos con la autorización, que con este escrito solicitamos y presentamos ante esa Dirección de Puertos, Asuntos Marítimos y Litoral.

